



Ayuntamiento de Noceda del Bierzo

ORDENANZA FISCAL Nº 12 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN, APROVECHAMIENTO, USO Y DISFRUTE DE BIENES DEL MUNICIPIO DE NOCEDA DEL BIERZO

ARTICULO 1º. CONCEPTO

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133 punto 2 y 142 de la Constitución y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20,4, h) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R. Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación, aprovechamiento, uso y disfrute de bienes del municipio, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R. Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo.

ARTICULO 2º. OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza las personas (físicas y/o jurídicas), instituciones y entidades (públicas y/o privadas) a cuyo favor se otorguen licencias o autorizaciones de ocupación, aprovechamiento, uso y disfrute de bienes del municipio, o quienes se beneficien del aprovechamiento, uso y disfrute, si se procedió sin la oportuna autorización.

ARTICULO 3º. PROHIBICIÓN DE OCUPACIÓN

Queda terminantemente prohibida la ocupación sin autorización y concesión, en su caso, de conformidad con la legislación que sea aplicable, al aprovechamiento, uso y disfrute de los siguientes bienes municipales, ya tengan la calificación de dominio público o de propios:

- Plazas y vías públicas.
- Viviendas de propiedad municipal.
- Locales o espacios públicos para el depósito de materiales, escombros, leñas, maquinaria, estiércol, aperos de labranza, etc.
- Montes para explotaciones, cortes de leña, cotos de caza, etc.
- Aprovechamiento de pastos y otras actividades, tales como, instalaciones apícolas, aprovechamientos de setas o cualquier otro aprovechamiento.

ARTICULO 4º. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la ocupación, aprovechamiento, uso y disfrute, con carácter no permanente, de los bienes de dominio público y/o de propios municipales, bien con algún o algunos de los elementos señalados en el artículo anterior.

ARTICULO 5º. CUANTÍA

La cuantía de la tasa regulada en la presente Ordenanza será la que se fija a continuación, conforme a la siguiente tarifa:

Por ocupación, aprovechamiento, uso y disfrute de los diferentes bienes municipales, ya tengan la calificación de dominio público o de bienes propios	
---	--





Ayuntamiento de Noceda del Bierzo

Desde 0 m2 a 50 m2	50,00€/mes
Desde 50 m2 a 100 m2	100,00€/mes
Desde 101 m2 a 200 m2	120,00€/mes
Desde 201 m2 a 300 m2	150,00€/mes
Desde 301 m2 en adelante	180,00€/mes
Cotos de Caza cuando no tengan establecida cuantía por la Administración de la Comunidad Autónoma	90,00€/año
Aprovechamientos de pastos y leñas, de setas e instalaciones apícolas u otros aprovechamientos, cuando no tengan establecido canon por la Administración de la Comunidad Autónoma	120,00€/año

ARTICULO 6º. LIQUIDACIÓN

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada ocupación, aprovechamiento, uso y disfrute solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos apartados.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de ocupaciones, aprovechamientos, uso y disfrute de bienes del municipio, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar un depósito previo a un día, mes o año, según corresponda, en el momento de la concesión.

ARTICULO 7º. PERIODO DE DEVENGO

La obligación del pago de la tasa reguladora en la presente Ordenanza nace desde el momento en que la ocupación, aprovechamiento, uso y disfrute de los bienes de propiedad municipal sea autorizado o desde que el mismo se inicie, si se efectuara sin la correspondiente licencia o autorización municipal.

El pago de la tasa se realizará:

A) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria municipal del Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

B) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los respectivos padrones municipales.

ARTICULO 8º. EXENCIONES

Se establecen como exenciones directas en el pago de la tasa y de aplicación de oficio a favor de los bienes e inmuebles que se señalan a continuación:

-Viviendas utilizadas por funcionarios o empleados públicos o municipales a los que por Ley o disposición reglamentaria haya que facilitarle vivienda, siempre que tengan residencia efectiva en el Municipio y aquellos que tengan adquirido tal derecho.

-Viviendas utilizadas por personas que perciban una pensión de la Seguridad Social cuyos ingresos del total de las personas ocupantes de la vivienda en cómputo mensual sean inferiores al salario mínimo interprofesional y mientras dure la ocupación sin que al término de la misma se puedan subrogar en la vivienda familiares de tal persona, salvo casos excepcionales, debidamente acreditados y justificados y cuyo reconocimiento acordará el Ayuntamiento previos la emisión de los informes que estime oportuno solicitar de Entidades e Instituciones con competencia en la materia, así como, aquellas personas que perciban pensiones no contributivas cuyo importe de la totalidad de los ocupantes de la vivienda sea inferior al salario mínimo interprofesional y aquellas que





Ayuntamiento de Noceda del Bierzo

cuenten o perciban una renta básica de inserción y por el tiempo que perciban las mismas cuyo importe de la totalidad de los ocupantes de la vivienda sea inferior al salario mínimo interprofesional. Estas situaciones se acreditarán documentalmente ante el Ayuntamiento con informe emitido al respecto por los Servicios de Asistencia Social.

- Locales o espacios públicos para el desarrollo de servicios públicos, básicos y esenciales.
- Las ocupaciones de plazas y vías públicas que se realicen como consecuencia de actividades lúdicas, recreativas, festivas y deportivas que organicen o programen, bien directamente o por medio de Comisiones o intermediarios designados por ellos y Organismos y Entidades de ellos dependientes el Estado, la Comunidad Autónoma de Castilla y León, la Diputación Provincial de León, el Consejo Comarcal del Bierzo, el Ayuntamiento de Noceda del Bierzo y las Juntas Vecinales de las Entidades Locales Menores que integran el Municipio de Noceda del Bierzo.-
- Las exenciones que haya lugar a otorgar serán debidamente solicitadas por los interesados ante el Ayuntamiento a cuya solicitud se acompañará de la documentación justificativa.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y será de aplicación al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de León, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* DILIGENCIA DE SECRETARIA para hacer constar:

Aprobación texto íntegro		
Aprobación Pleno	Publicación B.O.P.	Entrada en vigor
01/10/2015 01/01/2016	10/12/2015 - Nº 234 -	
Modificaciones		
Aprobación Pleno	Publicación B.O.P.	Entrada en vigor
23/10/2018	28/12/2018 - Nº 245 -	29/12/2018

Modificaciones		
Aprobación Pleno	Publicación B.O.P.	Entrada en vigor
26/09/2024	22/11/2024 - Nº 226 -	23/11/2024

